



RESOLUCION No. CSJQR22-291  
11 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. CSJQR22-158 de 2022 y se concede el de apelación”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Que esta Sala mediante la Resolución No. CSJQR22-158 del 30 de marzo de 2022, decidió acerca de la solicitud de actualización de la inscripción del año 2022 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Relator Nominado de Tribunal como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo CSJQA17-425 de 2017, presentada por el señor **JHON ALEXANDER CIRO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.888.300.

Esta decisión fue notificada mediante su respectiva fijación del 4 al 22 de abril de 2022. Los interesados podían interponer los respectivos recursos dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 6 de mayo de 2022.

El señor **CIRO RAMIREZ**, mediante e-mail recibido el día 06 de mayo de 2022, oportunamente, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión contenida en la Resolución No. CSJQR22-158 de 2022, argumentando:

- En el acto administrativo atacado, en la valoración realizada en cuanto al componente “experiencia adicional o docencia”, no se tuvo en cuenta, pues no hizo referencia a ello, al total de la experiencia acreditada, cuyo cómputo se debe realizar desde la fecha de terminación de materias de la carrera de abogado (16 de junio de 2010), por lo que se debe tener en cuenta, iniciando en esa fecha, el desempeño de judicatura remunerada como Escribiente y Oficial Mayor del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia.
- Con base en lo anterior, solicita se revise nuevamente toda la documentación aportada por el suscrito para los diferentes componentes desde el momento de la inscripción en la convocatoria, así como aquellos allegados para efectos de la reclasificación 2022; y se revoque o modifique la Resolución CSJQR22-158 del 30 de marzo de 2022 para ajustar los puntajes de conformidad con los nuevos guarismos que se obtengan, sin perjuicio del principio de la *non reformatio in pejus*.

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, reglamentó el trámite de la reclasificación de los registros de elegibles.

Dicho reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección, ii) Capacitación y ii) Publicaciones, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal y las publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

En el caso particular el recurrente pretende que se reconsidere para efectos de reclasificación toda la experiencia laboral acreditada desde la terminación de materias.

Se le debe precisar al aspirante que en el acto administrativo impugnado se explicitó la relación de la **nueva** experiencia acreditada y considerada para efectos de reclasificación, y no la totalidad de la valorada durante el proceso de selección; a saber:

| CARGO             | ENTIDAD                            | desde      | hasta      | TOTAL |
|-------------------|------------------------------------|------------|------------|-------|
|                   |                                    | D/M/A      | D/M/A      |       |
| Auxiliar Judicial | Consejo Seccional de la Judicatura | 11/10/2017 | 13/01/2022 | 1533  |
| Total             |                                    |            |            | 1533  |

En efecto, contrario a la manifestación del recurrente, la experiencia laboral acreditada por el integrante del registro al momento de su inscripción como Judicante, Escribiente y Oficial Mayor del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, si fue considerada, tal como se indica en el siguiente cuadro:

| CARGO                         | ENTIDAD                             | desde      | hasta      | TOTAL |
|-------------------------------|-------------------------------------|------------|------------|-------|
|                               |                                     | D/M/A      | D/M/A      |       |
| Auxiliar Judicial Ad- honorem | Juzgado 1 Civil Circuito de Armenia | 12/07/2010 | 27/04/2011 | 286   |
| Escribiente                   | Juzgado 1 Civil Circuito de Armenia | 28/04/2011 | 27/05/2011 | 30    |
| Escribiente                   | Juzgado 1 Civil Circuito de Armenia | 30/05/2011 | 3/06/2011  | 4     |
| Auxiliar Judicial Ad- honorem | Juzgado 1 Civil Circuito de Armenia | 7/06/2011  | 23/06/2011 | 17    |
| Escribiente                   | Juzgado 1 Civil Circuito de Armenia | 9/08/2011  | 10/01/2012 | 152   |
| Escribiente                   | Juzgado 1 Civil Circuito de Armenia | 11/01/2012 | 31/05/2012 | 141   |
| Auxiliar Judicial             | Consejo Seccional de la Judicatura  | 1/06/2012  | 10/10/2017 | 1930  |
| Auxiliar Judicial             | Consejo Seccional de la Judicatura  | 11/10/2017 | 13/01/2022 | 1533  |
| Total                         |                                     |            |            | 4093  |

En efecto, de los 4093 días acreditados se descuentan tres (3) años de requisito mínimo, para 3013 puntuables.

Es así como la aplicar la respectiva fórmula matemática:  $3013 \times 20 \text{ puntos} / 360 \text{ días}$ , obtiene 167.38 puntos; pero dado que el puntaje máximo posible en el ítem es de 100 puntos, estos les fueron finalmente asignados.

Teniendo en cuenta la preceptiva del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Sala determina la procedencia del recurso de apelación, por tanto, remítase la presente actuación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que desate la segunda instancia, en el efecto suspensivo.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** No reponer la decisión impugnada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

- SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, en el efecto suspensivo.
- TERCERO:** Remítase la actuación administrativa ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura para que desate la segunda instancia.
- CUARTO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso.
- QUINTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia (Quindío), a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS**  
Presidente

CSJQ / JAC